

746

P. / En virtud de  
D. /

Juan Menchero, vecino de esta Villa de Bolanos,  
 y uno de los principales Arrendadores actuales de la  
 Encomienda del mismo nombre de esta Villa; en  
 aquella Era y forma mas adecuada a derecho ante  
 O. Señor Fran.º Carnacho Alcalde ordinario por  
 S. M. de esta Jurisdiccion comparezco y digo: Que  
 en virtud del Arriendo que tengo hecho de la Cita  
 da Encomienda, me corresponde el derecho de perci-  
 bir el diezmo de todos los frutos sin excepcion, pe-  
 ro el de tremudillo lo tenemos subarrendado segun  
 estamos autorizados para poder hacerlo en virtud  
 de la naturaleza de nuestro contrato. Sin embargo  
 de la obligacion general de pagar diezmos, se me ha  
 a efectuarlo Manuel Gorrals, vecino de la pro-  
 xima Ciudad de Almagro, por una Huerta que  
 tiene en el termino cerrado de esta Villa, presen-  
 tando esta comprendida en la Real gracia de



veintayuno de Agosto de mil ochocientos diez y  
nuebe. Con esta estatagemas no solo se  
negó á pagar el diezmo del año presen-  
te sino que tampoco pagó el de el proximo  
pasado; pero es una falsedad muy grosera el  
que se encuentre comprendido en la Real gra-  
cia que ya cité. Para esto le era indispensa-  
ble justificar que los productos de la Huerta  
eran efecto de nuevos pozos, que el habia abierto  
con los que le hubiere dado el siego productivo, &c.  
es por lo que se concedio la Real orden del año  
de diez y nuebe, sin que con anterioridad hubieren  
estado formados los mismos u otros pozos con que  
la Huerta se hubiere podido fertilizar. Quiero  
decir, que para que le comprendiere la disposi-  
cion legal de exencion, devia haber abierto pozos  
en la Huerta donde no los habia, y que con es-  
tos le diera el siego que la hiciere mas produc-  
tiva, pero aquí no ha sucedido nada de esto, pu-  
es aun que Manuel Gonzalez abrió un pozo  
nuevo abandonó otros viejos con que la Huerta



ta se rogaba y por consiguiente no esta comprendido en la gracia que S.M. Concedio solamente a los que proporcionan riegos en terrenos que no los han conocido. No hay que perder de vista que Manuel Gonzalez no hizo otra cosa que mudar el riego que antes hacia desde un Pozo Viejo a otro que abrio de nuevo. El conocimiento de este asunto incumbe a este Tribunal exclusivamente, pues la Huersta se halla en su jurisdiccion y en el sitio que llaman el Prado de Colanor y asi con el objeto de compeler al Manuel Gonzalez a que satisfaga todo el dinero que adeuda por los dos años que no lo ha pagado.

A.C. Pido y Suplico que, previa citacion del Manuel Gonzalez, se me admita una justificacion de testigos que declaren bajo juramento si es cierto y efectivo que la Huersta de que se

trata ha sido legada de muchos años a esta parte  
y con mucha anterioridad al año de  
diez y nueve, con Pocos Cientos y que as-  
ta el año presente no se cogió con el nuevo, dejan-  
do algunos abandonados por la facilidad que se  
encuentra en el terreno de la misma Huerta, pa-  
ra abrir nuevos pozos, y efectuada que sea esta  
Justificación devuelbanse las diligencias para  
pedir egecutivamente, si hubiere merito para  
ello todo el Valor de los Diezmos que injusta-  
mente he desado de percibir, que en este de hacer  
en Justicia que con costas pido. Juan M.

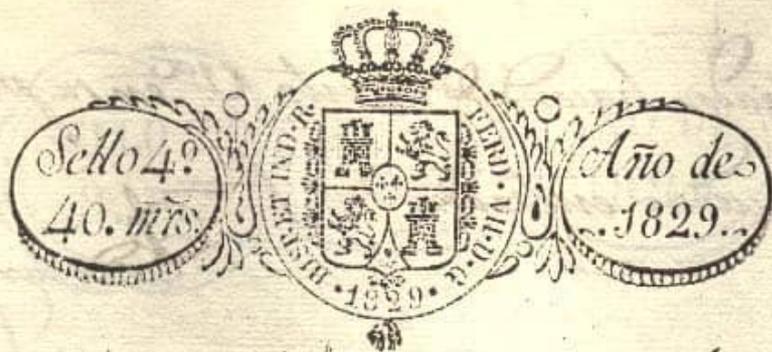
Otro si. Para que se cite a Manuel Gonzalez segun  
desp solicitado, remítase un despacho a la Justicia  
de Almagro, a fin de que se lo haga saber, enca-  
gándole la Crecidad posible tanto en hacer la ci-  
tacion al Gonzalez, como en devolver el despacho  
a este Juezado, como es de hacer en Justicia que pi-

Don. P. de M. supra =

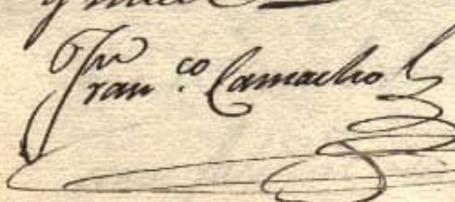
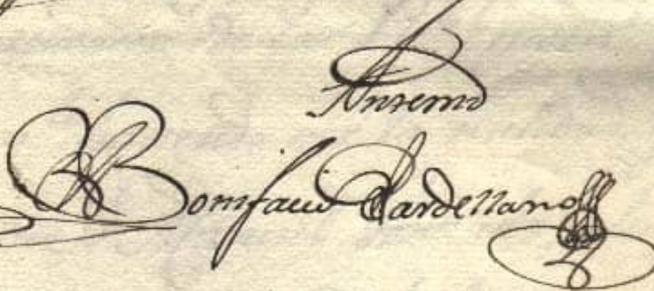
Juan Melchior

D. Al. Hidalgo

Auto. Admitase esta demanda cuanto ha lugar en lo. 26



y exámineme y p.<sup>a</sup> el tenor de la misma, los tpo.  
q.<sup>l</sup> por esta parte fueren presentados, previa citac.<sup>n</sup>  
de Manuel Gonzalez (alias el Mono) de la vecindad  
de Almagno; p.<sup>a</sup> cuyo efecto, librecé a el Sr. Governad.<sup>r</sup>  
de la misma el oportuno Despacho cual se solicita  
en el otro del mismo escrito con Injecion de el y  
esta Provid.<sup>a</sup>; y todo absuelto se proveerá. Asi lo  
manda y firmará el Sr. Fran.<sup>co</sup> Camacho Alcalde  
ord.<sup>r</sup> por S. M. de esta V. de Bolanos, y en quien ve-  
sido toda la Juridic.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> de ella, p.<sup>a</sup> haver sido sus-  
pendida la q.<sup>l</sup> obtenia el Alcalde primero Ben-  
nandino Sobrino, en ord. de P.<sup>a</sup> Provin.<sup>a</sup> Secreta, con-  
ferida a el Sr. Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real,  
en ella y Setiembre primero de mil ochoc. veinte  
y nueve =

E.  

Notific.<sup>n</sup> En la misma V. dho. dia mes y año, notifiqué cuan-  
to le incumba del Auto anterior a Juan Menchero

Labrador hacienda de esta V.<sup>a</sup> en su posesion  
y quedar enterada doy fe =

Cardellano

Siga Doy fe que en esta dia he sacado el  
Despacho q. se previene en la Provid. q.  
anteced. con los vinentos necesarios y lo he  
Remitido con Propio a el Sr. Governador  
de la Ciudad de Amagros; y p.<sup>a</sup> q. con te  
pongo la presente que firmo en Bo  
lanos a primero de Setiembre de mil  
ochoc. Venite y nvece =

Bonifacio Cardellano



D<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Camacho, Alcalde ord.<sup>o</sup> de Segundo voto,  
 p.<sup>o</sup> S.M. de esta V.<sup>a</sup> de Bolanos, su term.<sup>o</sup> y Jurisdiccion,  
 y en quera vende toda la Juridic.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> de la misma, p.<sup>o</sup>  
 haver sido suspendida la que obtenia de Alcalde prime-  
 ro Bernardino Sobrino, en ord. de R.<sup>o</sup> Provision secreta  
 de la Superioridad Jerritor.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de ser asi y hallarse, el actu-  
 al citado Alcalde en la plenitud de sus atribuciones. El in-  
 frascripto Esno. Certifica =

Al Sr. Governador Militar y Político de la Ciudad  
 de Almagro hago saber, como en este mi P.<sup>o</sup> Juag.<sup>o</sup>  
 y por el oficio del Esno. q.<sup>o</sup> suscribe, se ha presen-  
 tado por Juan Menchero de este domicilio, y uno de  
 los principales Arrendador. de la R.<sup>o</sup> Encom.<sup>o</sup> de  
 Dha. V.<sup>a</sup> ciento sedim.<sup>to</sup> haciendo ver la nulidad, y que  
 sera falsedad con que Manuel Gonzalez, alias el  
 Moro, de esa vecindad se niega á el pago integro  
 de los Diezmos de Grano y demas que debe hacer



á la prometada R.<sup>a</sup> Encom.<sup>da</sup> de las produccio-  
nes de la huerta del suodho. situada en  
el Prado de esta Villa termino Jurisdiccional de  
la misma, se pretesto de que tiene Cedula de  
exencion que no ha podido ni devido lograrla por  
los medios justos, ni tampoco la ha conseguido  
por ante esta R.<sup>a</sup> Just.<sup>a</sup> ante la cual debiera  
haber sido pretendida con respecto a dha. finca,  
p.<sup>a</sup> hallarse esta en el term.<sup>o</sup> cerrado y corresponder  
exclusivam.<sup>te</sup> el pago de D.<sup>o</sup> a dha. R.<sup>a</sup> Encom.<sup>da</sup>;  
en cuyo pedim.<sup>to</sup> ofrece Justificac.<sup>o</sup> de no estar com-  
prendida en la R.<sup>a</sup> Gracia de 31 de Agosto de  
1819, y que se practique con citacion del Ma-  
nuel Gonzalez Moro p.<sup>a</sup> la cual p.<sup>a</sup> un otro si pide  
se libere el correspond.<sup>te</sup> Despacho á todo lo cual  
en Provid.<sup>a</sup> de este dia y he accedido, mandand  
se inserte en el el referido escrito, y citado  
Provid.<sup>a</sup> cuyo tenor es aquel y esta es el siguiente  
Procedimiento } Juan Menchero, Vecino de esta Villa de Boland y  
uno de los principales Alcaldes actuales de la  
Encom.<sup>da</sup> del mismo nombre de esta V.; en aquella



via y forma mas adecuada a Dno., ante V. Sr. Fran.<sup>co</sup>  
 Camacho Alcalde ord. p.<sup>o</sup> S.M. & esta Jurisdic.<sup>n</sup> compa  
 xerco y digo: Que en vno. del Ar. q. tengo hecho de la cita  
 da Encom.<sup>da</sup> me corresponde el dno. & percibir el Dicho.  
 de todos los frutos, sin excepcion, pero el del Menudillo  
 lo tenemos subarrendado segun citamos autorizados p.<sup>o</sup>  
 poder hacerlo en vno. de la naturaleza & vno. contrato.  
 Sin embargo de la obligac.<sup>n</sup> qual. & pagar diezmos, se me  
 ga a efectuarlo Manuel Gonzalez, vecino de la prox  
 ma Ciudad de Almagro, p.<sup>o</sup> una Huerta que tiene  
 en el termino cercado de esta V.<sup>o</sup> pretendiendo estar  
 comprendida en la Real gracia de treinta y uno de  
 Agosto, de mil ochoc. diez y nueve. Con esta extracta  
 gemo no solo se nego a pagar el diezmo del año presen  
 te, sino q. tampoco pago el el proximo parado; pero  
 es una falicidad muy grosera el q. se encuentre com  
 prendido en la R. gracia que ya cite: Para evitarlo  
 le hera indispensable justificar que los productos de  
 la Huerta heran efecto de nuevos Poros, q. el havia



habiendo con los que le huviera dado el riego  
productivo, q. es p.<sup>o</sup> lo que se concedió la  
Real am.<sup>ta</sup> del año de Diez y nueve, sin q.<sup>e</sup>  
con anterioridad huvieren estado <sup>formados</sup> los mínimos, ni otros  
Poros con que la huerta se huviera podido fertilizar.  
Quiero decir, que para que se comprendiere la dis-  
posición legal de riegos, debía haver habiendo  
Poros en la Huerta donde no los havia, y que con  
esto se diese el riego que la huiera mas produc-  
tiva, pero aqui no ha sucedido nada de esto; pues  
aunque Manuel Gonzalez, havia un Poro nue-  
vo, abandono otros riegos con que la Huerta  
se regava y por consiq.<sup>ta</sup> no esta comprendido en  
la gracia q. S. M. concedió solam.<sup>te</sup> a los q. propor-  
cionan riegos en terrenos que no los han cono-  
cido. No hay que pender de vista q. Manuel  
Gonzalez no hizo otra cosa que mudar el rie-  
go que antes havia de ser un Poro viejo a o-  
tro que havia de ser nuevo. El consue.<sup>to</sup> de este  
asunto incumbe a este tribunal esclusivam.<sup>te</sup>  
p.<sup>o</sup> la Huerta se halla en Jurisdiccion, y en el  
sitio que llaman el Mad de Botanos y





cite a Manuel Gonzalez, sedeso solici-  
tado, remítase un despacho a la Ju-  
r.ª de Amago, a fin de q. se lo haga  
saber; encargandole la brevedad posible tanto  
en hacer la citacion al Gonzalez, como en  
devolver el despacho a este Juzg.ª, como es de  
hacer en just.ª que pide *Ut Supra* = Juan  
Menchero = Lic.º Hidalgo

Auto } Admitase esta Demanda quanto ha lugar  
en dho. y examnense p.º el tenor & la misma  
los lgor. que p.º esta parte fueren presentados  
previa citacion del Manuel Gonzalez, alias  
el Moro, de la vecindad de Amago; p.º cuyo  
efecto librare a el Sr. Governador de la misma,  
el oportuno Despacho qual se solicita en el otro  
si del mismo escrito, con insercion & el, y esta  
Provid.ª y todo abuelto se provehera. Asi lo  
manda y firmara el Sr. Fran.º Camacho  
Alcalde ord. p.º S. M. & esta Va. de Bolano S;  
(y en quien reside toda la Juridic.ª N.ª de ella,  
por haver sido suspendido la que obtenia de  
Alcalde primero Bernardino Sobrino, en

7.  
Vno. & N.º Provis.ª Secreta, conferida a el Sr.  
Corredor de la Ciudad de Ciudad R.ª en ella y se-  
tiembre primero de mil ochoc. veinte y nueve =  
Fran.º Zambrano = Ante mi: Bonifacio Sardellano

Lo inserto con viene con su respectiva original obrante  
en el Exped.º de su Referenc.ª que existe p.ª ahora  
en el oficio del Cartulario D.º de Remite; y p.ª  
q.º lo por mi mandado en la Provis.ª que viene  
compulsada tenga efecto, a parte de S. M. cu-  
ya N.º Juandic.ª en su Soberano nombre Egen-  
no, como y Requero a V.ª y de la una pid  
y Spp.º que a luego & como le fuere presenta-  
do este Despacho, por cualquier llevador sin le-  
pedir poder ni otro Recaudos le mande ver y  
cumplir, y en su consecuencia p.ª ante E.º  
q.º se se mandas se practique la citacion que  
venida en Nueva Provis.ª y abienida de  
valerme este Despacho diligenciado p.ª que  
susta en el Exped.º a que se contrae los efec-  
to oportunos, p.ª en lo au mandar hacer y



ejecutar practicas a N. atribucion  
de la Com.ª de Just.ª p. las q. qued en  
igual correspond. Siempas que los de  
N. medicen ellos med. te Dad en la N.ª  
de Polanco a primero de Setiembre  
de mil ochoc. veinte y nueve

E. Fr.º Colman hab.º

Obr mandado de Mra.

Bonifacio Cardella

Auto de sum. Sin perjuicio de la Real Jurisdiccion  
plurinvento ordinaria q. en Lra. se cumpla  
se y guarde el precedente despacho y  
hecho la citacion que en el se pre-  
tend a Manuel Gualtero, cuyo el  
moro de esta vicenda, debueloasi por  
el conducto q. ha recivido al fur.



gado Requiriente. Lo mando y firmo el Sr.  
D. José de Luna Dominguez Marqués de  
Santa Olaya y Gobernador por Su Magestad  
Real de Almagro y su partido en ella y Septien-  
bre de mil ochocientos veinte y nueve  
A. M. de S. M. de S. M.  
Autenti:  
Cayetano Calvo  
y Honorario

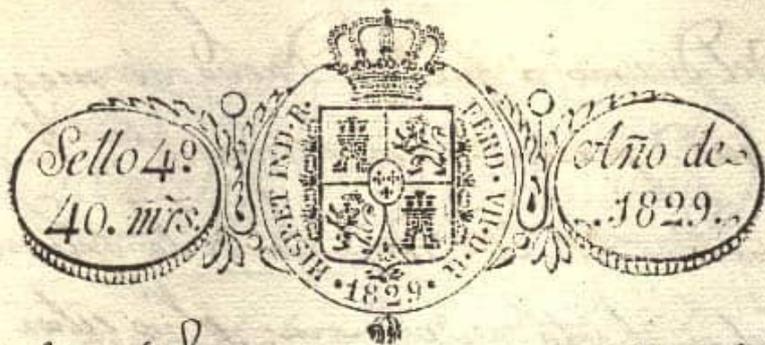
Diligencia en busca de Manuel Gonzalez En Almagro Tre. dia mes y año  
yo el Cur. de S. M. pase a las Casas de Manuel  
Gonzalez Bulgo el Moro de esta vecindad con el  
fin de hacerle la citacion que viene man-  
dada y no tubo efecto por haverse mudado  
futado a allasor ausente y no regresado  
hasta la noche de todo lo que doy fe  
Calvo

Citacion En Almagro a tres de Septiembre de mil  
ochocientos veinte y nueve. Yo el Cur. de  
S. M. Instrui a Manuel Gonzalez del  
precedente despacho, y auto de su cum-  
plimiento citandolo uniform para la

Justificacion que a su virtud ha de prac-  
ticarse, en su persona que do en-  
rado doy fe! — Cayetano Calvo

y Romero  
B

Justificac. n. per f. l. go.  
Mamuel Chacon } En Bolanos a cinco de Setiembre de

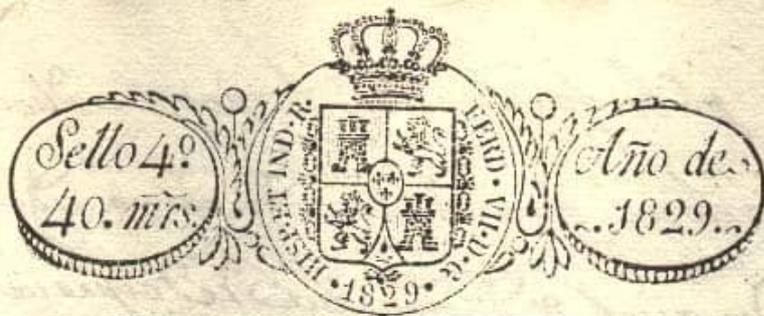


mil ochoc. veinte y nueve ante el Sr. Fran.<sup>co</sup> Camacho  
 Al. Ord. p.<sup>r</sup> S. M. de esta V. (y en quien vende toda la  
 Jurisdicción p.<sup>r</sup> de ella) Juan Menchero Labrador de  
 la misma p.<sup>a</sup> la justifi.<sup>g</sup> que tiene oprecida, y le esta manda-  
 dador presente p.<sup>r</sup> tpo. a Manuel Chacon Labrador y  
 vecino de Nectada V. de quien su mdo. recibio juram.<sup>to</sup>  
 que hizo p.<sup>r</sup> D. S. Nro. Sr. y a una Señal de Cruz segun  
 Dho. vasp del cual ofrecio decir verdad en cuanto supiere  
 y le fuere preguntado y siendo lo p.<sup>r</sup> el tenor del Padim.<sup>to</sup> q.  
 hace cabeza q.<sup>e</sup> le fue leido p.<sup>r</sup> Dho. Sr. Juan D. 1820: Sabe y  
 le cuenta que Manuel Gonzalez Moro de la vecindad  
 de Almagro a quien el declar.<sup>te</sup> conoce tiene en propied.<sup>te</sup>  
 una Huerta en el Prado de esta V. termino Cerra-  
 do y privativo de la misma que se halla inmediato  
 o lindante a otra del Conde de Valparaiso, habiend-  
 odo spce. la del Manuel Gonzalez Huerta con uno  
 y dos pozos, permanente y hace pocos años que el declar.<sup>te</sup>  
 la vio ser arbolada de Membrillos y otros arboles fruta-  
 les, con cuyos pozos heran Vegados; hechos tan notorios  
 q.<sup>e</sup> son pocas las personas de alguna edad q.<sup>e</sup> puedan  
 dudarlos, y p.<sup>r</sup> lo mismo ni ha podido, ni devida ser exco-

ta del dicimo a que su Dueño se mega a el pa-  
go que pertenece esclusivamente a la M.  
Encom.<sup>da</sup> de esta V<sup>a</sup> como dho. de la misma  
y del cual esta en posesion; p.<sup>o</sup> no citar la indicada  
buenta comprendida ni tan siquiera Remotam.<sup>te</sup>  
en la R.<sup>a</sup> gracia de treinta y uno a Agosto  
del año pasado de mil ochoc. diez y nueve, ni  
otras posteriores q.<sup>as</sup> tratan de la evencion de D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>,  
y si con efecto manovram.<sup>te</sup> o por medios subrepti-  
cios, ha logrado el interesado la M.<sup>a</sup> Cedula, no deve  
tener esta efecto con respecto a el, p.<sup>o</sup> no ser fuita,  
y p.<sup>o</sup> conq.<sup>te</sup> incapaz de concederle la gracia a que  
gozaria si en ella fuera comprendida dha. bue-  
ta: Que es quanto sabe, constandole tambien no  
ha pagado el dicimo del año anterior ni del pres.<sup>te</sup>,  
y todo la verdad vasa del juram.<sup>to</sup> preitado en  
que se afirmo y ratifico leida que le fue esta  
sudeclarac.<sup>n</sup> no firmo p.<sup>o</sup> no saber expresio sen  
de edad de setenta años lo hizo su mad. doy

fi =  
M. Camacho }  
Bonifacio Cardellano }

2.<sup>o</sup> Ago. 1792 }  
Mama } En la misma V.<sup>a</sup> dho. dia mes y año, de la mis-



ma presentac.<sup>o</sup> y p.<sup>a</sup> cita p<sup>re</sup>stada ante su m<sup>o</sup>  
referido Sr. Juez se presento p.<sup>r</sup> t<sup>o</sup> a José Almar  
sa Labrador hacendado de la misma, de quien  
su m<sup>o</sup> recibio juram<sup>to</sup> que hizo en forma  
de d<sup>o</sup> y v<sup>o</sup> de el oficio decir verdad en cuanto  
supiere y le fuere preguntado, y siendolo p.<sup>r</sup>  
el Pedim<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> antecede y le fue leido dixo. Le  
conta como notorio y positivo ser cierto todo  
el contenido del Pedim<sup>to</sup> que hace Cabeza, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
el t<sup>o</sup> conoce a Manuel Gonzalez Moro  
q.<sup>e</sup> es propietario de la huerta que se refiere  
la cual siempre la ha conocida huerta el d<sup>o</sup> de  
y hasta el año de mil Setec. noventa e Arstedo,  
que se regaba con los pozos que tenia, como que  
a la linde en dho. año tubo el t<sup>o</sup> a su cargo el cui  
do de otra que tubo de Panizo el Cura Diaz, de quien  
hizo sino. el d<sup>o</sup>. Sabe tambien que el Man.  
Gonzalez no ha hecho otra <sup>cosa</sup> en la misma huerta, p.<sup>a</sup>  
no pagar los d<sup>o</sup> de ella q.<sup>e</sup> todar unos pozos y abrian

otros p.<sup>o</sup> la facilidad q.<sup>e</sup> le presta dho. lexneno; p.<sup>o</sup>  
lo cierto es que adeudando como adeuda  
los dos años de d.<sup>o</sup>mo. que se expresan  
en dho. escrito deve pagarlos, por que, por nin-  
gun concepto, se halla comprendida la cantidad  
buena en la N. graua de treinta y uno de  
Agosto de mil ochoc. diez y nueve, ni otras  
posteriores que tratan sobre la materia  
de exenciones de d.<sup>o</sup>mo. Conociendo el tpo. ser  
una malicia perjudicial a la N. Leorn.  
la infinta negativa de los q.<sup>e</sup> se reclamaron  
a el Manuel Gonzalez Moro. que desuanto  
sabe puede decir y la verdad vasp del juramto  
prestado en q.<sup>e</sup> se afirmo y ratifico leida q.<sup>e</sup>  
le fue esta Subdularaon q.<sup>e</sup> firmo, con su  
mmo. siendo de edad de setenta y seis años,  
dox fi.

Jose Almaraz

M. Camacho

Ante mi

Bonifacio Cardellano

3.<sup>o</sup> tpo. Antonio }  
Garcia Proque } En la misma U.<sup>a</sup> referido dia mes y año, de la misma  
presentac.<sup>o</sup> y para esta justifiac.<sup>o</sup> ante dho. Sr. Juv



11.  
en & estas dilig. se presentó p. rto. a Antonio Garcia  
& Proque Vecino Labrador de la misma, del cual  
su ind. recibí juram. to que hizo en forma de dno. y  
vase de él, haviendole leído el pedim. to q. hace cubera dixo.  
Sabe y le consta que Manuel Gonzalez, vulgo el  
Mono, vecino de la ciudad de Almagro y a quien el Ego.  
conoce tiene y posee en propiedad una huerta en el  
Prado de esta V. de termino cerrado y Privativo de la mi-  
ma, q. se halla lindante a otra del conde del Val-pa-  
raiso; haviendo sido la del Manuel Gonzalez, spre. hu-  
erta, con uno y dos pozos perman. y hace pocos años q.  
el declar. ta vis' sea arboleda de Membrillos y arbo-  
les frutales, con cuyos pozos hevan regados; hecho  
tan notorio q. son pocas las personas de alguna  
edad que puedan dudarlos, y p. lo mismo, ni ha po-  
did, ni devida ser esenta del diermo a que se mega lla-  
mado, el que pertenece exclusivam. te a la N.  
Encom. de esta V. como dno. de la misma y del cu-  
al esta en posesion; p. no estar la indicada

muerta comprendida, ni tan siquiera  
remotamente en la R. gracia de treinta  
y uno de Agosto del año pasado de mil  
ochocientos diez y nueve, ni otras ulteriores q. tratan  
de la exención de d. mos. y suon efecto manuscrite  
o por otros med. ha logrado el intercedido la  
R. Cedula, no deve tener esta efecto, con respecto  
a él, p. no ser suita; y por consiguiente incapaz de  
concederle la gracia a q. gozaria si en ella fuera com-  
prendida la citada muerte; que tambien le consta  
no ha pagado el Diezmo del año anterior ni del pres. te  
que es cuanto sabe puede decir y la verdad vago del  
juramento prestado en que se afirmó y ratifico previa  
la lectura de esta declarac. q. firmo con su mud.  
siend. de edad de setenta y ocho años doy fe =

M. Camacho

Antonio Santiago  
Arceano

Bonifacio Cardenas

4.º tpo. Vicente  
Fernandez

En Vicetada Va. dho. dia mes y año de la  
misma presentac. y p.ª dha. justificac. ante  
su mud. referido Sr. Juez se presento p.ª tpo. a Vicer-  
te Fernandez de este domicilio, de quien su mud.

Go  
Ga

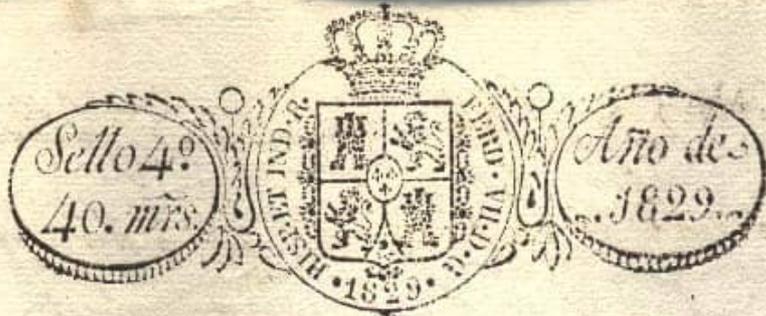


recibí juram.to que hizo p.<sup>r</sup> D. S. Ntro. Sr. y a una Señal  
 de Cruz segundño. vsp del cual ofrecio decir verdad en lo  
 q.<sup>e</sup> Supiere y le fuere preguntado y siendolo p.<sup>r</sup> el  
 Contexto del Pedim.to q.<sup>e</sup> hace Cabera de esta dilig.<sup>a</sup>  
 q.<sup>e</sup> le fue leído p.<sup>r</sup> Dho. Sr. Fuez dixo: Le consta como  
 notorio y positivo ser cierto todo el Contexto del Pedim.to ante  
 mí p.<sup>r</sup> el tpo. conoce a Manuel Gonzalez Mono que es  
 propietario de la huerta referida, la cual tpre. ha cono-  
 cido el Declar.te de huerta de arboles frutales, que le  
 regavan con los pozos que tenia. Sabe tambien  
 que el Manuel Gonzalez no ha hecho otra cosa,  
 en la misma huerta, p.<sup>a</sup> evitacion del pago de dñmos.  
 de ella, que tovar unos pozos y abrir otros, p.<sup>r</sup> la facilidad q.<sup>e</sup>  
 le presta Dho. terreno; p.<sup>o</sup> lo cierto es, que esta adeudand los  
 dñmos de dos años, q.<sup>e</sup> se expresan en Dho. Pedim.to, y es muy  
 de dno. lo pague; porque, por ningun concepto, se halla  
 comprendida la recitada huerta en la Real gracia  
 de treinta y uno de Agosto de mil ochoc. diez y nue-  
 ve ni otras ulterior. q.<sup>e</sup> tratan sobre la exa.c.<sup>o</sup> de dñmos.

Conociendo el Sr. sex una Malicia pen-  
Judicial a la R. L. Llamada la respuesta  
negativa de los q. se reclamaron a  
el Manuel Gonzalez Moro: Que es cuanto  
sabe, le cuenta, y puede decir p. verdad so cargo  
del juramento q. hizo en q. se afirmo y satisficó previa  
lectura de esta su declaracion que firmo  
con su madre siendo de edad de cincuenta y nueve

años de que doy fe =  
M. Camacho *Vicente Fernandez Arce*  
*Bonifacio Camacho*

Compar. En la v.ª de Botafuegos a cinco de Setiem-  
bre de mil ochoc. veinte y nueve, ante el Sr.  
Fran. Camacho Alcalde ord. p.ª de ella, y en  
quien reside toda la Jurisdic.ª N.ª de la misma p.ª  
las causas que vienen expresadas, compareció Fran  
Menchero vecino Labrador de esta v.ª y p.ª ante mi  
el Sr. D.º. Que p.ª la Justificac.ª q.ª tiene de p.ª



cida, y le esta admitida, no presenta p.º ahora  
mas tpos. que los que resulten examinados, p.º pre-  
sumir habraº provado plerisimam. Su pretension  
p.º sea notoria y justa, mas sin embargo protesta  
ampliando spre. y cuando le combenga, y suplico  
a su mrd. se sirvier decretar a lo demas que tiene  
Solicitud en Just.ª q.º pedia jurava lo necesario & q.  
lo firmara con su mrd. & que doy fe =

E. Juan Camacho

Procurador

Romano Cardellano

Auto} Mediante a hallarse practicada la Justifi.ª que  
se concreta el Medim.º que hace Cabera, con citacion  
de Manuel Gonzalez Moro, y que los tpos. que en ella  
han declarado, son personas Labradores de Arroyo  
y honrados, devia su mrd. & aprobarla en debida  
forma cual la aprorava, interponiendo a la misma  
p.º su mayor validac.ª y firmeza su autoridad y ju-  
dicial decreto cuanto puede y de dro. debe, mandand

[Signature]

que original y en manera fiel  
se entregue dha. justificac.<sup>n</sup> a la parte  
a cuya instancia ha sido formalizada; para que  
de ella haga el uso que p.<sup>n</sup> vien tuvier adonde le  
conveniga. Asi lo manda y firmara el Sr. Fran.<sup>co</sup> Cama-  
cho M.<sup>re</sup> unico p.<sup>n</sup> S. N. de esta V. de Bolainos en ella y set.<sup>a</sup>  
cimo de mil ochoc. Veinte y nueve

Fr.<sup>co</sup> Camacho

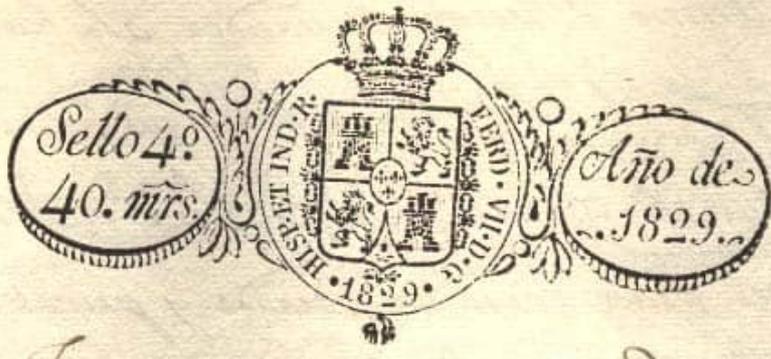
Interno

Bonifacio Pardellano

Yo el dho. Bonifacio Pardellano Jefe del Neg. Ntro. Sr. de  
Juzgado, y unico de la M. Encom.<sup>da</sup> de esta V. de Bolainos mi natural.<sup>n</sup>  
y vecindad presente fui con el Sr. Juez de esta Dilig. y tgor. que  
en ellas han declarado, a su practica, y a cuanto de mi en las mis-  
mas, queda fha. mencion y en fe de ello, en cumplimiento de lo manda-  
do pongo la presente q.<sup>l</sup> signo y firmo en dha. V. y set.<sup>a</sup> fha. et sup.<sup>a</sup>

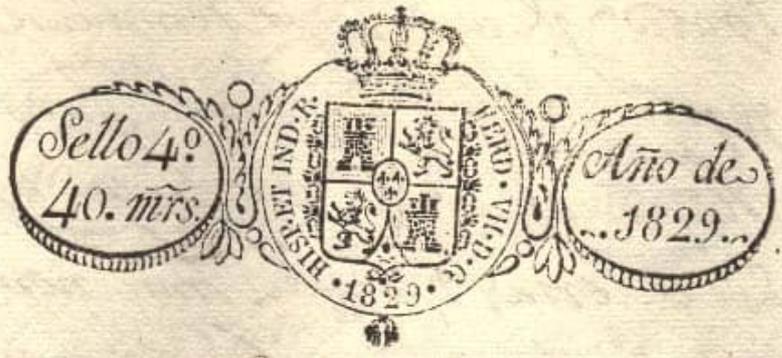
SSS

Bonifacio Pardellano



Juan Menchero, vecino de una Villa de Volantinos y uno de los principales Arrendadores actuales de la Encomienda del mismo nombre de esta Villa; en el expediente por mí promovido con el objeto de Cobrar de Manuel Gonzalez, vecino de la Ciudad de Almagro, el Diezmo correspondiente a una Huerta que posee en el termino Cerrado de esta Villa, y sitio llamado el Prado de Volantinos, y en uso de la entrega que se me hizo del expediente por auto del día cinco del presente mes; ante C. comparezco y digo: Que segun la justificacion que he dado previa citacion del Manuel Gonzalez, Abogado del Atorq, resulta plenamente probado quanto se puso en mi primer escrito. Efectivamente desde el primer Articulo Manuel Chacon, cuya declaracion comienza ala buelta del 1º 2º asta el Cuarto y

ultimo Vicente Fernandez, ala buelta del. 55.º am-  
bos incluribe, todos declaran que la Huerta  
que el Manuel Gonzalez tiene en el sitio  
del Prado termino Curado y privativo de esta Villa  
lindando con casa del Conde de Balparaiso, ha er-  
tado siempre regada con uno ó dos Pozos perma-  
nentes y que no hace muchos años era arbolada  
de trembaillos y otros frutales regados con el  
agua de aquellos Pozos y alguno de los Fertigos co-  
mo Foz Almancia, añaden que asta el año de mil  
setecientos y noventa ha sido arbolada regada con  
los Pozos que tenia, y que el Manuel Gonzalez no  
ha hecho otra cosa creyendo por ello exadarse de  
pagar Diezmos que todax unos Pozos y abia uno  
por la facilidad que le presta el terreno para  
hacerlo. Finalmente los Cuatro Fertigos estan ter-  
minantes y Contertes y todos dan la razon de sus  
dichos por lo que no se puede dudar de la obli-  
gacion del Gonzalez á pagar el Diezmo por la  
Huerta. Siendo pues este debito Ciento solo resta  
liquidar la Cantidad é importe del Diezmo que



Manuel Gonzalez debio pagar por los frutos de la  
 Huerta Colechados en los dos años que se ha negado a  
 pagar los Diezmos, y con el objeto de preparar esta  
 liquidacion

AC. Pido y Suplico que teniendo por evacuado el tras-  
 lado conferido, se sirba mandar despachar un nuevo  
 despacho ala Justicia de Almagro para que haga saber  
 al referido Manuel Gonzalez, que si dentro del termino  
 de Tercero dia no compareciere a pagar los diez-  
 mos que por su finca esta deviendo de estos dos ulti-  
 mos años, se procedera a exigirlos egecutivamente  
 con el apremio de que todos los gastos y pen-  
 siones seran de su cuenta y cargo segun es de hacer  
 en Justicia que con costas pido para C. =

Y en sup. 32

J. de Almagro  
 D. de Almagro

Hecho en la ciudad de Almagro a diez y siete de Mayo de 1829

Provisión q. aya lugar: Venitane al auer  
y parer de los S. Fr. Juan Martín  
Alcaide de la C. de consejo, con su lra-  
dio en estas: a quien mrd. nombra p. su ohe-  
ror. Así lo manda y firmara el Sr. Antonio Cal-  
zado Alcaide p. p. de estas de Botuños en  
ella y sep. de cinco y cinco de mil ochocientos  
veinte y nueve =

Antonio Calzado

Ante mí

Bonifacio Padellan

En auto requiso notifiqué el auto anterior a Juan Menchero  
de este domicilio en su persona y guardar en su poder =

Padellan

Auto Asido Librese el Despacho se-  
gun y en los terminos que se  
pretende por pte de Juan  
Menchero Arrendatario qui  
ha sido de esta Encomienda lo  
manda el Sr. Ant. Calzado Alcaide  
de esta villa de Botuños en ella  
a veinte y seis de Sep. de mil  
ochocientos veinte y nueve =

Antonio Calzado

Juan Martín

Bonifacio Padellan



fija.<sup>a</sup> } En la misma va el día de Octubre de Veintidós año, notifique  
 cuanto le incumbe del Auto An.<sup>o</sup> que antecede a Juan  
 Menchero de este domicilio en Superioridad y quedas enterad  
 doy fe =  
 Parcellano

Dijo.<sup>a</sup> de hacer } Doy fe que en este día he sacado el Despacho q  
 sacado el Despacho } se manda en el An.<sup>o</sup> q antecede con los Ynuestos nec  
 sarios, el cual he dirigido con propio a el Sr. Governador  
 de la Ciudad de Almagro; Bolanos y Octubre treinta de  
 mil ochocientos veinte y nueve  
 Bonifacio Parcellano